

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 **2020 00069** 00

Demandante: MARISELA CRISTINA RODRIGUEZ ESCOBAR en representación de la menor DMVR

Demandado: YONNIS EVARISTO VEJOLLIN MORENO

La parte demandante solicita se ordene a Colpensiones reactivar el embargo de alimentos al demandado señor Yonni Evaristo Vellojin Moreno y de otro, se advierte del oficio de fecha 16 de junio de 2022, suscrito por la Directora de Nómina de Pensionados de Colpensiones, en el cual informa la cancelación de medida de embargo en cumplimiento a lo ordenado en Oficio 622 del 29 de abril de 2022.

Advierte la secretaría del juzgado que en este proceso no se profirió ningún auto ordenando la cancelación del descuento por nómina al demandado ni se libró el oficio 622 del 29 de abril del 2022.

En este orden de ideas, en primer lugar, se le reitera al señor pagador de la Dirección de Nómina de Pensionados – Vicepresidencia de Operaciones de Régimen de Prima Media de COLPENSIONES S.A., dé cumplimiento al descuento por nómina al señor Yonni Evaristo Vellojín Moreno en la forma indicada.

En segundo lugar, se le solicita al pagador aportar copia del oficio N°622 de 29 de abril de 2022, e indicar su procedencia, a fin de establecer un presunto delito de falsedad en documento público, así como un fraude procesal.

Para ello, se le concede el término de cinco (05) días, contados al recibo de la comunicación y, además, se le previene que el incumplimiento a lo ordenado por el despacho, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas; tal como lo establece la parte final del numeral primero del artículo 130 del C.I.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e15a03e52fbef97c13d3876636f2ea76294cf2fc65235aae4f4e4149e8edf0**

Documento generado en 01/03/2023 10:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>